

CONGRESO IBEROAMERICANO DE NUTRICIÓN

¿Nutrición basada en la videncia o en la evidencia?



ACADEMIA
ESPAÑOLA DE
NUTRICIÓN
Y DIETÉTICA



www.renhyd.org



4 de JULIO de 2019

Conferencias Cortas
Temática Libre VI

PONENCIA 3



Derecho a la alimentación, soberanía alimentaria, géneros y educación alimentaria en la práctica profesional

Mercedes Paiva^{1,*}

¹Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN).

*merce1879@yahoo.com

En el enfoque de derechos (1), el Estado es garante de promover y proteger los derechos, tiene una posición activa y ve a las personas como sujetos de derechos. Según la CEPAL el Enfoque de Derechos "Constituye el marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que está basado normativamente en principios y estándares internacionales de Derechos Humanos y operacionalmente dirigido a respetarlos, protegerlos y satisfacerlos. Pretende integrar legislación, programas, planes y proyectos y proceso de desarrollo en cada uno de los países" (2). El Derecho Humano a la Alimentación (DDAA) fue consagrado en 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos (3), que en el artículo 25 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) (4) lo incluye en el art. 11, donde se proclama el "derecho a estar protegido contra el hambre". En síntesis las personas tienen derecho (5) a: una alimentación adecua-

da, a no sufrir hambre y malnutrición, acceso seguro a agua potable, a recursos para cocinar, a un alto estándar de salud mental y física, al desarrollo, a disfrutar de los beneficios del progreso científico, a la educación y acceso a la información.

Ninguna acción social es justa si no tiene mirada de géneros. La Relatora Especial del DDAA en 2015 marcó especialmente en facilitar el acceso de las mujeres a la información y la educación en todos los aspectos, como la alimentación, el cuidado de su salud, sus embarazos y la de los niñ@s a su cuidado (6). El DDAA puede analizarse desde la Seguridad Alimentaria (7) y/o "la Soberanía Alimentaria" (SobAI) (8).

Siendo que la Educación Alimentaria es la combinación de experiencias de aprendizaje diseñadas para facilitar la adopción voluntaria de conductas alimentarias y otras conductas

relacionadas con la nutrición, que conduzcan a la salud y el bienestar (9); el DDAA comprende el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico, a la educación y acceso a la información, así las teorías constructivistas, basadas en el diálogo de saberes tienen un papel fundamental. Las estrategias educativas elegidas incluyen: talleres, ferias, teatro y dramatizaciones, diseño colectiva de juegos y juguetes, compilación de materiales de Cultura alimentaria y alimentos tradicionales, y sensibilizar por medios de comunicación a través de marketing social.

Es importante tener en cuenta nuestro rol: 1.- Como consumidores, afirmando que el comer es acto político promoviendo el consumo Local, Estacional y Agroecológico; 2- Como agentes públicos: ser agentes del DDAA y SobAl en las distintos ámbitos e incumbencias, promover las compras a la agricultura familiar, campesina e indígena, a la economía social, denunciar conflictos de intereses; 3.- Como profesionales y trabajadores: tener ética en el ejercicio profesional, defender el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, estar libres o explicitar conflictos de intereses y organizarnos colectivamente para hacer valer nuestros derechos.

conflicto de intereses

La autora expresa que no existen conflictos de interés al redactar el manuscrito.

referencias

- (1) Arcidiacono, Pilar y Gamallo, Gustavo. Política social y judicialización de los derechos sociales. Temas debates (En línea) [online]. 2011, n.22 [citado 2018-12-09], pp.65-85. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-984X2011000200005&Ing=es&nrm=iso>. ISSN 1853-984X
- (2) CEPAL: "El desarrollo centrado en derechos y el pacto para la protección social", en La protección social de cara al futuro: acceso, financiamiento y solidaridad, febrero 2006.
- (3) Declaración Universal de Derechos Humanos ONU, 1948 (págs. 14-15).
- (4) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) - 1966.
- (5) Abajo, V., Paiva, M. "Derecho a la Alimentación" en Seguridad y Soberanía Alimentaria compiladora Miryam K. de Gorban. Librería Akadia Editorial, 2da edición 2014 (págs. 39-50).
- (6) UN, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Dic 2015. A/HRC/31/51 (Págs. 1-24).
- (7) Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996.
- (8) Contento I, Balch G, Bronner Y, Paige D, Gross S, Bisignani L, Lytle L, Maloney S, White S, Olson C, Sharaga S. The effectiveness of nutrition education and implications for nutrition education policy, programs and research. A review of research. Journal of Nutrition Education. 1995; 27: 298-310.
- (9) Contra-cumbre de las organizaciones campesinas. Vía Campesina. Roma, 1996.

CONGRESO
IBEROAMERICANO
DE NUTRICIÓN

3-5 Julio
Pamplona
2019